

La práctica docente ha de orientarse al fomento de la creatividad, iniciativa personal, trabajo en equipo y al desarrollo de los siguientes aspectos:

- Plantear al alumno el reto de identificar una oportunidad y luchar por ella para crear un valor que genere beneficios para su entorno y para el mismo. La observación y el análisis del contexto social, cultural y económico, la planificación y organización del trabajo, la realización de diversas tareas, la asunción de responsabilidades, y el desarrollo del espíritu crítico son acciones que generan aprendizajes significativos y útiles para el desarrollo personal y profesional de los alumnos.
- Fomentar la capacidad para la toma de decisiones, las habilidades comunicativas y la autonomía del alumnado. A través del trabajo en equipo, las simulaciones y las dinámicas de grupo, que constituyen la base metodológica de esta asignatura, el alumno adquirirá las habilidades sociales básicas para la continuación de sus estudios, o para su futura inserción en el mundo laboral ya sea como empresario o como trabajador por cuenta ajena.
- Facilitar la asimilación de los nuevos conceptos desde un enfoque globalizado, que permita integrar el desarrollo del espíritu emprendedor con otras áreas de conocimiento.
- Estimular la autoconfianza, la motivación por el logro, la iniciativa personal y la capacidad para comprender y asumir riesgos aceptables como paso ineludible para la consecución de objetivos emprendedores.
- Integrar las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas del proceso de enseñanza-aprendizaje. La utilización de materiales multimedia y herramientas interactivas y el uso de internet como medio de comunicación, familiarizan a los alumnos con medios y técnicas de comunicación que han de convertirse en habituales y que facilitan el acercamiento a otras realidades sociales y culturales.

Para una mejor consecución de los objetivos de la asignatura, se estima que la impartición del primer bloque debe concluir no más allá del primer trimestre para continuar con la elaboración del proyecto emprendedor. El desarrollo de los contenidos de este primer bloque: conceptos, cualidades y habilidades ha de hacerse fundamentalmente a través de actividades, juegos y simulaciones de sensibilización, iniciación y apoyo que ayuden al alumno a valorar sus capacidades y habilidades así como el modo de adquirir otras. Estos contenidos serán esenciales para que el alumno desarrolle el proyecto en las mejores condiciones durante el segundo y tercer trimestre del curso.

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

- 1.- Describir las características del emprendedor e identificar sus cualidades personales y profesionales.
- 2.- Reconocer las ideas y desarrollos más innovadores que se generan en la sociedad.
- 3.- Examinar las diferentes opciones de formación e inserción socio-laboral existentes en la actualidad, destacando la capacidad creativa e innovadora como recursos básicos.
- 4.- Seleccionar la información relevante y organizar la búsqueda de los datos necesarios para la toma de decisiones y su integración en la elaboración del proyecto.
- 5.- Identificar y definir los aspectos determinantes del proyecto emprendedor.
- 6.- Analizar y argumentar la viabilidad personal, técnica, institucional y financiera del proyecto.
- 7.- Conocer los trámites y actuaciones a realizar para iniciar el proyecto.
- 8.- Precisar las fases que conforman el proyecto: objetivos, planificación, ejecución, evaluación y control.
- 9.- Valorar las conclusiones y propuestas formuladas.
- 10.- Reconocer las actitudes y cualidades personales y en particular la predisposición, responsabilidad, comportamiento e implicación en el proyecto.
- 11.- Apreciar las habilidades sociales y de dirección desarrolladas a lo largo del proceso y en concreto la capacidad de comunicación, de relación y de trabajo en equipo en la elaboración del proyecto emprendedor.

#### **ORDEN EDU/1171/2004, de 9 de julio, por la que se crea la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 8, atribuye a las administraciones educativas competentes establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, las Administraciones educativas establecerán el currículo de los distintos niveles de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas, que deberán incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

Como paso previo a la aprobación de los currículos de los distintos niveles de las Enseñanzas de Idiomas en esta Comunidad, se considera conveniente la creación de una comisión de carácter asesor integrada por especialistas en materia educativa de las referidas enseñanzas, encargada de analizar y proponer el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación considerados más adecuados para conformar aquéllos.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### **DISPONGO:**

##### *Artículo 1.- Creación.*

Se crea la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

##### *Artículo 2.- Composición.*

1.- La Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial estará integrada por los siguientes miembros:

*Presidente:* El Director General de Planificación y Ordenación Educativa o persona en quien delegue.

*Vocales:* Un profesor perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas de Oficiales de Idiomas de cada uno de los idiomas que se imparten en Castilla y León, y un número equivalente de Profesores de las Universidades públicas de nuestra Comunidad y/o de personal de organismos e instituciones relevantes en esta materia.

2.- Actuará como secretario de la comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, nombrado por su titular.

3.- Los miembros de la comisión serán nombrados por Orden del Consejero de Educación.

##### *Artículo 3.- Funciones.*

Son funciones de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial las siguientes:

- a) Analizar el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de los distintos niveles de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial.
- b) Colaborar y asesorar a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa en la elaboración de los programas de desarrollo curricular de las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial.

##### *Artículo 4.- Régimen jurídico.*

Para todo lo no previsto en la presente Orden, la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial se ajustará en su actuación y régimen de adopción de acuerdo a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Se faculta al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas disposiciones y resoluciones fueran necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

*Segunda.*— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de julio de 2004.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

**ORDEN CYT/1172/2004, de 5 de julio, por la que se efectúa la convocatoria de las pruebas para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente al año 2004.**

La profesión de Guía de Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León está regulada por el Decreto 101/1995, de 25 de mayo, modificado por Decreto 25/2000, de 10 de febrero. Su artículo 6.º establece que aquellas personas que pretendan acceder a la condición de Guía de Turismo de Castilla y León deberán superar las pruebas que la Consejería competente en materia de turismo establezca, siempre que reúnan los requisitos señalados en los Decretos citados.

La Orden de 26 de septiembre de 1995, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se desarrolla el Decreto 101/1995, establece que las pruebas citadas se convocarán al menos anualmente y fija en los artículos 5.º y 6.º de la misma los criterios generales a los que deberán sujetarse.

Por lo expuesto, se acuerda convocar las pruebas selectivas para la obtención de la habilitación como Guía de Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, correspondiente al año 2004, conforme a las siguientes

**BASES:**

*Primera.*— *Objeto.*

Se convoca la realización de las pruebas preceptivas para la obtención de la habilitación como «Guía de Turismo de Castilla y León» en las modalidades de «Guía Regional» y «Guía Provincial», correspondientes al año 2004.

*Segunda.*— *Fecha, lugar y Orden de desarrollo de las pruebas.*

Las pruebas objeto de esta convocatoria se realizarán a partir del día 1 de noviembre de 2004.

La parte escrita de las pruebas, correspondiente a los módulos I, II y III, así como las pruebas orales de los módulos II y III, se celebrarán en el lugar y con sujeción al calendario de días y horas que el Tribunal señale, convocándose a los solicitantes mediante publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El orden de desarrollo de las pruebas orales será alfabético, comenzando por la letra que resulte del sorteo que al efecto realizará el Tribunal.

*Tercera.*— *Exenciones.*

1.— Conforme se establece en el artículo 5.º2 de la Orden de 26 de septiembre de 1995, por la que se desarrolla el Decreto 101/1995, regulador de la profesión de Guía de Turismo de Castilla y León, aquellos solicitantes que hubieran aprobado alguno de los módulos de examen correspondientes a la convocatoria del año 2003, están exentos de examinarse de los mismos, y sólo deberán presentarse a los módulos no superados en dicha convocatoria.

2.— Los Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas, y los Diplomados Universitarios en Turismo están exentos de realizar las pruebas correspondientes al Módulo I - Técnica Turística.

3.— Quienes se encuentren habilitados profesionalmente, por la autoridad administrativa competente en esta materia de otra Comunidad Autónoma del Estado Español, de País de la Unión Europea, de País Asociado al Espacio Económico Europeo o del País con el que España tenga convenio de reciprocidad, estarán exentos de examinarse de aquellos idiomas que consten en su habilitación correspondiente, así como de las pruebas correspondientes al Módulo I, Técnica Turística.

4.— Los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas y los Diplomados Universitarios en Turismo que superen las pruebas finales del curso de especialización de Guías de Turismo, establecido por la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León e impartido por la misma y por las demás Escuelas de Turismo ubicadas en la Comunidad, únicamente tendrán que realizar las pruebas correspondientes al Módulo III.

*Cuarta.*— *Requisitos de los candidatos.*

Podrán participar en esas pruebas quienes reúnan las condiciones que se detallan en el Anexo I.

*Quinta.*— *Solicitudes.*

Las solicitudes para participar en las pruebas se formalizarán en el modelo recogido en el Anexo II acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, en el caso de españoles, y del pasaporte o documento equivalente acreditativo de la personalidad para nacionales de otros países.
- Fotocopia compulsada del título idóneo para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º C) del Decreto 101/1995, de 25 de mayo, modificado por el Decreto 25/2000, de 10 de febrero. En el caso de las titulaciones a que se refiere la letra e) del citado artículo, es decir las obtenidas en los países miembros de la Unión Europea o de cualquier otro país asociado al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien de un país con el cual España tenga convenio de reciprocidad en esta materia, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Documentación acreditativa del conocimiento de los idiomas para los que se solicita habilitación. Los nacionales de otros países, además deberán acreditar el conocimiento del idioma castellano.
- Dos foto grafiás tamaño carné.
- En su caso título de «especialización como Guía de Turismo» establecido por la Escuela Oficial de Turismo de Castilla y León.
- Fotocopia del Anexo III (ejemplar para el interesado) sellado por la entidad bancaria, una vez efectuado el ingreso de la tasa.

*Sexta.*— *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

1.— Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Turismo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Cultura y Turismo (Monasterio de Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n 47071 Valladolid), en el de la Dirección General de Turismo (Avda. Ramón Pradera, s/n, 47009 - Valladolid), o en el Registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de cada una de las nueve provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.— El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Séptima.*— *Abono de tasa.*

El aspirante deberá abonar la tasa por exámenes de habilitación como guía de turismo cuyo importe es 12,50 euros, de acuerdo con la Orden HAC/84/2004, de 9 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas actualizadas de las tasas para el año 2004, que ingresará en alguna de las siguientes cuentas:

Órgano Administrativo	Entidad Bancaria
Servicio Territorial de Cultura de Ávila	Caja Ávila, Urb.1 N.º Cuenta: 2094000253000207267-1
Servicio Territorial de Cultura de Burgos	Caja Municipal Burgos, O.P. N.º Cuenta: 20180000691100001338
Servicio Territorial de Cultura de León	Caja España, O.P. N.º de Cuenta: 20960000862001693004